

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 022 2021 00188 00ok

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a los puntos de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42aa064581b356254a0c43372483917378dddc02379e8909fa9e5a7b1fff3df0

Documento generado en 18/08/2021 02:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>